



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
LUNES, 29 DE JUNIO DE 2020

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE
GRABACIÓN ORGANIZADA DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS**

Reformas al Código Penal Federal en materia de grabación organizada de obras cinematográficas

Las reformas al Código Penal Federal tienen por objeto reforzar la protección de los derechos de propiedad intelectual en nuestro país, adecuando la legislación penal a las disposiciones contenidas en el Tratado de Integración Progresista de Asociación Transpacífico (TPP) y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

En ese sentido, se plantea tipificar y sancionar diversos delitos que atentan contra los derechos de autor y de propiedad industrial, particularmente en aspectos relacionados con las señales de cable y satélites encriptados, la observancia de los derechos de propiedad, el uso de software gubernamental, las limitaciones de la responsabilidad de proveedores de servicios de internet, patentes e indicaciones geográficas, entre otros aspectos incorporados en los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado Mexicano.

Con las reformas al Código Penal Federal se sancionará la recepción y distribución de señales de satélites codificadas que sean decodificadas sin la autorización del distribuidor legal de la señal. Para este delito se prevé una pena de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.

También se contempla castigar con una pena de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa, a quien de forma dolosa grave, transmita o realice una copia total o parcial de una obra cinematográfica protegida, exhibida en una sala de cine o lugares que hagan sus veces, sin la autorización del titular del derecho de autor o derechos conexos.

La modificación o distribución de un dispositivo o sistema para descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal, será castigada con una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.

Esta misma sanción aplicaría para quien fabrique o distribuya equipo destinado a la recepción de una señal de cable encriptada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

A quien, a sabiendas y con fines de lucro eluda sin autorización cualquier medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como autores de cualquier obra protegida por derechos de autor o derechos conexos, será sancionado con una pena de prisión de cuatro a diez años y de quinientos a mil días multa.

A quien, con fines de lucro, fabrique, importe, distribuya, rente o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por el derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

A quien, con fines de lucro, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica de protección efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegidas por derecho de autor o derecho conexo, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

A quien, a sabiendas, sin autorización y con fines de lucro, suprima o altere, por sí o por medio de otro, cualquier información sobre gestión de derechos, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Esta última pena se impondrá a quien con fines de lucro:

- Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos, a sabiendas de que esta ha sido suprimida o alterada sin autorización, o
- Distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, a sabiendas de que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Con estas adecuaciones, México adapta su legislación penal a las disposiciones contenidas en el párrafo 1 del artículo 20.67 del T-MEC, denominado "Medidas Tecnológicas de Protección", alistando su entrada en vigor el 1º de julio de 2020.

El dictamen aprobado por las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-06-29-1/assets/documentos/Dic Com Justicia y ELSegunda Codigo Penal Federal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-06-29-1/assets/documentos/Dic%20Com%20Justicia%20y%20ELSegunda%20Codigo%20Penal%20Federal.pdf)

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado